

SAI 245-2019 (1)

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y cuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*Solicito información sobre el tema de investigación: "Estado actual del proceso de Integración Centroamericana en el ejercicio de los derechos sociales en materia de educación superior".*

- 1. Proceso de integración de los derechos sociales.*
- 2. Convenios de estudiantes beneficiados con el sistema de intercambio académico entre universidades centroamericanas.*
- 3. Estadísticas de los estudiantes graduados y activos del Sistema Centroamericano.*
- 4. Acuerdos históricos y vigentes sobre educación superior centroamericana.*
- 5. Que facultades de las UES han hecho intercambio académico con otras universidades públicas centroamericanas (becas).*

## **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben

entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información relacionada al proceso de Integración Centroamericana en el ejercicio de los derechos sociales en materia de educación superior. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo expresó que por la especificidad del tema, la consulta debería ser remitida al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), al Ministerio de Educación (MINEC) y a la Universidad de El Salvador (UES).

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió información relativa a los acuerdos históricos y vigentes sobre educación superior centroamericana, siendo estos:

**1. CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE UNIFICACIÓN BÁSICA DE LA EDUCACIÓN**

FIRMADO EL 22 DE JUNIO DE 1962

RATIFICADO POR D.L. Nº 399 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1963

**2. CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES UNIVERSITARIAS Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.**

FIRMADO EL 22 DE JUNIO DE 1962

RATIFICADO 25 DE MAYO DE 1964

D.O. NO.96, TOMO NO.203, DE FECHA 28 DE MAYO DE 1964.

**3. CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.**

D.O. NO.235, TOMO 253, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1976.

**IV.** Consecuentemente y habiéndose comprobado por las unidades organizativas correspondientes, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder en documentos adjuntos a este proveído.

**PARTE RESOLUTIVA**

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las once horas y diecisiete minutos del día doce de octubre de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Entréguese* a la ciudadana la información conforme a lo establecido en el romano III.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"